



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA **"UNIVERSIDAD EURO HISPANOAMERICANA, S.C."** REPRESENTADA POR LA **C.DRA. RUTH MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ**, RECTORA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA INSTITUCIÓN"** Y POR LA OTRA PARTE LA **"COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (CEDH)**, REPRESENTADA POR LA **DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENITEZ**, PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA COMISIÓN"**, PARA ESTABLECER LAS BASES OPERATIVAS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara **"La Institución"** por conducto de su representante legal:

- a) Es una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Tener su domicilio en Av. Américas No.1001, Col. Laderas de Macuiltepétl, Código Postal 91030, de la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, México.
- c) Que la actividad preponderante es la de impartir educación a nivel superior en las diferentes carreras que ofrece con registros de validez oficial de estudios expedidos por la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.
- d) Que en cumplimiento al numeral 52 de la Ley Reglamentaria del Art. 5 Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones, y 24 de la Ley General de Educación, prevé la prestación del Servicio Social de sus alumnos como requisito para obtener título o grado académico.
- e) Que lleva a cabo actividades de vinculación con el Sector Productivo y Social para disponer de áreas de experiencia donde los alumnos y profesionistas puedan realizar su Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- f) Que conforme a las actividades de vinculación a que se refiere la declaración anterior tiene interés en celebrar el presente convenio con **"La Comisión"**.

2. Declara **"La Comisión"**:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un organismo autónomo de Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal.
- b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.
- c) Que la personalidad jurídica de la Dra. Namiko Matzumoto Benítez, se acredita con el Decreto número 851, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Num. Ext. 026 de fecha 19 de enero de 2016; por el que se le designa como Presidenta de la CEDH por el periodo que comprende del 30 de enero de 2016 al 29 de enero de 2021.

- d) Que señala como su domicilio para los efectos de este convenio el ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto núm. 21, Código Postal 91000 Col. Centro de la Ciudad de Xalapa Veracruz, Teléfonos 1414300 y 8 12 11 48 y correo electrónico: presidencia@cedhveracruz.org.mx
- e) Que está interesada en ofrecer espacios ocupacionales de experiencia a los alumnos de "La Institución" para la prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

3. Declaran las partes:

- a) Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.
- b) Que desean intercambiar recíprocamente servicios de colaboración académica y profesional encaminados al fortalecimiento y desarrollo profesional de los alumnos de "**La Institución**".
- c) Que uno de los fines fundamentales del presente instrumento jurídico, es el mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de la Universidad Euro Hispanoamericana, a fin de que los prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales coadyuven al desarrollo social del país.
- d) Que las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo o cualquiera otra que implique subordinación laboral.
- e) El personal que participe por cada una de las partes para la realización del presente convenio, así como los alumnos prestadores del Servicio Social y Prácticas Profesionales, se entenderá vinculado exclusivamente a la prestación del servicio, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.
- f) Tienen la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente.
- g) Manifiestan su voluntad de establecer lazos de colaboración y sumar esfuerzos para dar cumplimiento al objetivo particular del presente instrumento, motivo por el cual están de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objeto. El presente convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos para realizar acciones de apoyo mutuo tendientes a fomentar la vinculación entre "**La Institución**" y "**La Comisión**" para la capacitación y actualización en áreas productivas y educativas.

SEGUNDA. Definiciones. Las partes acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente convenio se entenderá por:

- **Servicio Social.**

Es el requisito previo e indispensable para la obtención del título profesional que alumnos y pasantes realizan mediante la prestación de sus servicios en o para instituciones públicas en beneficio de la sociedad y el Estado, en programas de trabajo congruentes con los conocimientos adquiridos durante su formación académica y con duración de seis meses (480 horas), según la carrera y modalidad de la misma, cuya realización se llevará a cabo contados a partir del séptimo semestre.

- **Prácticas Profesionales.**

Las prácticas profesionales constituyen un ejercicio guiado y supervisado por "**La Institución**" poniéndose en praxis los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos durante el proceso formativo del estudiante. Permiten concretizar teorías aplicándolas a problemáticas reales, habilitando a los estudiantes reconocer los límites de la teoría y acceder a los requerimientos de la realidad. Ésta tendrá una duración de seis meses(480 horas), según la carrera y modalidad de la misma,

realizables contados a partir del quinto semestre de la carrera, en un periodo de seis meses.

TERCERA. Las partes están de acuerdo en que los horarios en que se fijarán no deberán interferir con los de las actividades escolares de los alumnos, cuando éstas se realicen durante el periodo de clases.

CUARTA.- "La Comisión" solicitará a **"La Institución"** el número de alumnos que requiere de acuerdo al formato (anexo 1) en la que especifica los alumnos por carrera y tipo de prestación: Servicio Social o Prácticas Profesionales.

QUINTA.- "La Institución" se compromete a enviar el número de alumnos que requiera **"La Comisión"** para la prestación del Servicio Social o Prácticas Profesionales, de acuerdo a la disponibilidad de alumnos que **"La Institución"** tenga en cada ciclo escolar.

SEXTA.-La Institución se compromete a supervisar los programas que los alumnos desarrollen dentro de **"La Comisión"** y verificar que estos estén basados en los conocimientos adquiridos en sus estudios profesionales.

SÉPTIMA.-"La Institución" asignará alumnos a **"La Comisión"** mediante "Carta de Presentación" del Servicio Social o Prácticas Profesionales. Comenzará a contabilizar las horas efectivas de la prestación una vez que el prestador las inicie para lo cual **"La Comisión"** extenderá a **"La Institución"** "Carta de Aceptación" donde especificará la fecha de inicio y conclusión de la misma, y el horario que tendrá asignado el prestador.

OCTAVA.- El prestador deberá cubrir un total de **480 horas**, en un plazo de **seis meses** en su servicio social, según las horas especificadas por **"La Institución"** en la "Carta de Presentación". No será computado el tiempo que el prestador se ausente de su actividad aún siendo ésta justificada, teniendo que reponer el tiempo de ausencia. Tampoco se computarán aquellas que haya realizado antes de la expedición de la Carta de Presentación y "Carta de Aceptación", ni adelantar horas para abreviar el plazo asignado.

NOVENA.- El alumno que se ausente (faltas) ante **"La Comisión"** tres veces sin motivo justificado será causa de baja automática de la prestación, teniendo en todo caso **"La Institución"** cubrir la baja registrada, siempre y cuando **"La Institución"** cuente con alumnos disponibles. Las faltas deberán ser reportadas oportunamente a **"La Institución"** por **"La Comisión"** para aplicar las medidas correctivas.

DÉCIMA.- Los alumnos que sean presentados y aceptados como prestadores de Servicio Social o Prácticas Profesionales, deberán atender con observancia las normas y políticas oficiales de trabajo de **"La Comisión"**. Asimismo se abstendrán de participar o involucrarse en asuntos de tipo laboral o sentimental. Los alumnos infractores serán reportados por **"La Comisión"** a **"La Institución"** y causarán baja de la prestación, sin que se le computen las horas ya prestadas.

DÉCIMA PRIMERA.-"La Comisión" otorgará facilidades a los prestadores de Servicio Social y Prácticas Profesionales para que desarrollen sus actividades dentro de sus instalaciones, en un ambiente de trabajo armonioso, de respeto y seguro, ofreciendo la asesoría necesaria para el mejor aprovechamiento del prestador.

DÉCIMA SEGUNDA.-"La Comisión" se compromete a ubicar a los estudiantes en áreas que les permitan obtener la experiencia práctica según el programa que se haya establecido y acorde a las posibilidades de la misma. Asimismo está de acuerdo en proporcionar a **"La Institución"**, toda aquella información que sea necesaria para dar seguimiento y evaluación del desempeño de los participantes en los programas de servicio y prácticas.

DÉCIMATERCERA.- Los prestadores no podrán realizar tareas o actividades fuera de las instalaciones oficiales de **"La Comisión"** o actividades que pongan en riesgo su integridad física. Tampoco podrán suscribir responsabilidades o documentación a cargo de **"La Comisión"**.

DÉCIMACUARTA.-"La Comisión" se compromete a no otorgar remuneración o contraprestación económica a los alumnos por las actividades que realicen en la prestación de Servicio Social o Prácticas Profesionales.

DÉCIMA QUINTA.-"La Comisión", una vez recibido al alumno enviará a **"La Institución"** la "Carta de Aceptación" en la que admite al prestador. En ella registrará la fecha de inicio y terminación de la prestación y el horario matutino que deberá atender. El horario no podrá ser mayor a cuatro horas diarias, de lunes a viernes.

DÉCIMA SEXTA.- El alumno elaborará diversos documentos que acrediten su desempeño dentro de **"La Comisión"** mismos que entregará a **"La Institución"** en los primeros días, una vez iniciada la prestación, y otros durante la vigencia de la misma. **"La Comisión"** se compromete otorgar las facilidades necesarias al alumno para su fiel cumplimiento. Estos Son.

1. "Ficha de Identificación de la Comisión". Contiene el sello oficial del área y datos del autorizado para suscribirlos formatos de la prestación.
2. Cédula de "Lineamientos", en papel oficial de **"La Comisión"** donde especificará las actividades a realizar.
3. "Reporte mensual de actividades". En papel normal, sellado y firmado por **"La Comisión"**, dentro de los siguientes cinco días después del cierre de cada mes (periodo de actividades).

DÉCIMA SÉPTIMA.-"La Comisión" se compromete mantener con **"La Institución"** una comunicación que le permita expresar cualquier inquietud, recomendación o aclaración sobre el desempeño de los prestadores, y atender cualquier circunstancia presentada, cuya línea autorizada corresponderá exclusivamente a las personas identificadas en la cláusula Vigésimo.

DÉCIMA OCTAVA.- Una vez concluido las horas y períodos estipulado de la prestación, **"La Comisión"** expedirá a los alumnos una "Constancia de Terminación" donde señale las horas cubiertas, plazo y período ejercido, en papel oficial, firmado y sellado.

DÉCIMA NOVENA.-"La Institución" dará a **"La Comisión"** los formatos expreso utilizados por los alumnos y empresa para esta prestación y que forman parte del proceso y control interno de **"La Institución"** ante la Secretaría de Educación Pública.

VIGÉSIMO.- Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada uno corresponden en los términos de las cláusulas anteriores, las partes designan como representante y enlaces en las tareas a las siguientes personas:

- Por **"La Institución"** al **L.P. HÉCTOR HUGO IRISSÓN LÓPEZ**, Director de Servicios Escolares.
- Por **"La Comisión"** a la **LIC. MARÍA FERNANDA CASAS BERTHIER**, con el carácter de Secretaria Técnica.

Ambas personas supervisarán las actividades de los prestadores de manera periódica, durante la vigencia de la prestación a desarrollar.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción por tiempo indefinido y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes de manera voluntaria o cuando existan circunstancias justificables, mediante notificación escrita a la otra parte con sesenta días de anticipación.

VIGÉSIMO SEGUNDO.-“La Institución” podrá dar por terminado el convenio de manera justificada cuando “La Comisión” presente las siguientes garantías:

- a) Falta de respeto y seguridad íntegra a su persona durante la prestación.
- b) Que las actividades a desarrollar no sean propias a su carrera.
- c) Que los horarios a cubrir no correspondan a los establecidos en el programa general de actividades (lineamientos).
- d) Que las actividades a realizar generen un gasto oneroso que el alumno tenga que absorber.
- e) Espacios insalubres y áreas inseguras de trabajo.
- f) Asignar actividades que no aseguren la integridad física del alumno
- g) Se comprometa al alumno ante terceros, con responsabilidades propia de “La Comisión”.

VIGÉSIMOTERCERO.- En caso de terminación voluntaria del presente convenio por cualquiera de las partes, ambas partes se comprometen a conceder las facilidades a los prestadores para finalizar sus actividades que están en curso, según el plazo pendiente para concluir su prestación.

VIGÉSIMO CUARTO.- Las partes convienen que las presentes Cláusulas son producto de la buena fe, nada de su contenido en este instrumento será interpretado como creación de relaciones legales entre las partes, y las controversias que se susciten respecto al alcance, interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltos, en una primera instancia por las partes, sino, por las leyes y autoridades competentes de la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Xalapa Enríquez, Estado de Veracruz, a los **20 días del mes de junio del 2016**

POR “LA INSTITUCIÓN”

DRA. RUTH MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD

POR “LA COMISIÓN”

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA DE LA CEDH